



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 231 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 19 .SEP. 2024.....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente 2024-0023398, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por **EULOGIO ELOY GONZALES MIRANDA** en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000793-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 15 de agosto del 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que, don **EULOGIO ELOY GONZALES MIRANDA**, ha interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000793-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 15 de agosto del 2024, solicita declare fundada y me otorgue el incremento del 10% de la ley N° 25981 - FONAVI consecuentemente el pago de los intereses legales correspondientes, expediente elevado por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno mediante Oficio N° 1009-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 16 de setiembre del 2024;

Que, el citado recurso impugnatorio, reúne las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, consiguientemente, procede admitir y emitir el pronunciamiento de fondo en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del mismo cuerpo de ley;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, órgano de línea, administrativamente depende del pliego Gobierno Regional de Puno; y normativamente depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. En ese sentido, el Gobierno Regional de Puno, es competente para conocer y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa del recurso Impugnatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 000793-2024-PUNO/GRDA de fecha 15 de agosto del 2024, en su Artículo Primero. - Declara improcedente la solicitud con registro N° 11843-2024, de fecha 04 de junio del 2024, sobre el reconocimiento de incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses legales dispuesto por la Ley N° 25981 presentado por el servidor **EULOGIO ELOY GONZALES MIRANDA**;

Que, de conformidad con el reglamento de organización y funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, es unidad ejecutora, consiguientemente, es autónoma en la programación, aprobación y ejecución de presupuesto anual en virtud del Decreto Legislativo N° 1440, concordante con la Ley de Presupuesto Anual, en este caso para el año 2023 y 2024, respectivamente;

Que, ahora bien, respecto a los fundamentos fáctico y jurídicos esgrimidos por el administrado en el contenido del recurso impugnatorio, es necesario preciar que por Decreto Ley N° 25981, disponen que los Trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del 10 % de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este a fecha a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - (FONAVI), con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el Fondo Nacional de Vivienda, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497;

Que, por otro lado, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición final única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 231 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 19 SEP. 2024



Que, si bien es cierto que la Ley N° 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, sin embargo, en el expediente, no ha acreditado ni ha cumplido con probar fehacientemente tal situación al inicio de su petición ni al momento de la interposición del recurso de apelación a las exigencias dispuesto en el numeral 173.2, Artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese contexto, la Resolución Gerencial Regional N° 000793-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 15 de agosto del 2024, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley de la materia, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, debe ser declarado infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley;

Que, con Opinión Legal N° 000522-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por EULOGIO ELOY GONZALES MIRANDA en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000793-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 15 de agosto del 2024; por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal, confirmar dicho acto administrativo; declarar agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Oficio N° 1009-2024-GR.PUNO/GRDA-P de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Opinión Legal N° 000522-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído 025751-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **EULOGIO ELOY GONZALES MIRANDA** en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000793-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 15 de agosto del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo del administrado; por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al interesado y demás órganos correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

